ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PERIODO EN QUE SE REALIZARÁ EL REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO PERITOS; VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA LOS MENCIONADOS AUXILIARES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS TARIFAS APLICABLES A DICHA AUTORIZACIÓN, AL REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL DE LA MISMA, Y OTROS CONCEPTOS POR LOS QUE SE COBRARAN PRODUCTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, ordenamiento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de enero de 2018, con el número 3; Tomo XLV, que inició su vigencia el día 1 de febrero del presente año, en términos de su artículo primero transitorio.

SEGUNDO.- Que con la entrada en vigor del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se derogan todas aquellas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 39, el día 11 de octubre de 1996, que se opongan al citado Reglamento Interno, entre ellas expresamente, las contenidas en los Títulos Primero, Quinto y Sexto; por lo que al ser derogado el Título Quinto, Capítulo Único del citado ordenamiento, aplicable al proceso de autorización y refrendo de autorizaciones para ejercer como Perito, se hace necesario precisar la temporalidad en la que se deberá llevar a cabo el proceso de refrendo o revalidación de dicha autorización, sin alterar los requisitos, obligaciones y demás disposiciones que para los mencionados auxiliares en la impartición de justicia, establece a detalle la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Que a efecto de verificar la actualización de conocimientos en la materia **en aquellos Peritos que fueron autorizados por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur para ejercer con tal carácter con anterioridad al año 2008** y comprobar que conservan los requisitos exigidos por la Ley vigente para obtener dicha autorización, en términos del artículo 129 fracción VII, y 136, fracciones IX y XIII de de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; este Pleno determina procedente realizar una exhaustiva revisión de las constancias que en su momento fueron valoradas al otorgar las autorizaciones respectivas, verificando también como parte de este proceso que los Peritos autorizados, no hayan incurrido en alguna de las faltas que establece el artículo 138 fracciones III y IV de la mencionada Ley; es por lo que, a efecto de conceder a los Peritos previamente autorizados y que refrenden o revaliden dicha autorización en el presente año, la debida oportunidad para recabar la documentación que acredite la actualización de conocimientos especializados, esta determinación del Pleno se ejecutará durante el proceso de refrendo o revalidación anual para ejercer como Perito correspondiente al **Ejercicio 2019.**

CUARTO.- Que el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**,** faculta a este órgano colegiado para determinar las tarifas de pago aplicables a los siguientes conceptos:

I.- Copia simple de documentos, en tamaño carta u oficio;

II.- Boletines judiciales impresos;

III.- Disco compacto de grabación de audiencias;

IV.- Autorización para ejercer como perito;

V.- Revalidación anual de autorización para ejercer como perito;

VI.- Impresión de exhortos electrónicos;

VII.- Publicación de edictos; y

VIII.- Copias de planos en blanco y negro o a color.

QUINTO.- Que con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XIV, XV y XX, 129 fracción VII, 136 fracciones IX y XIII; y 138 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo determina en el presente Acuerdo General, los términos en los que se deberá solicitar el refrendo o revalidación anual de la autorización para ejercer como Perito, e implementar durante el proceso de refrendo o revalidación anual para ejercer como Perito correspondiente al Ejercicio 2019, la verificación de la actualización de conocimientos especializados **en aquellos Peritos que fueron autorizados por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur para ejercer con tal carácter con anterioridad al año 2008** y que refrenden o revaliden dicha autorización en el presente año; así como las tarifas aplicables, tanto al referido refrendo como a las nuevas solicitudes de autorización para ejercer como Perito y otros conceptos por los que se cargarán cobros por productos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece como temporalidad para solicitar el refrendo o revalidación anual de la autorización para ejercer como Perito, el periodo correspondiente al mes de febrero de cada año.

Las solicitudes extemporáneas serán dictaminadas de acuerdo al caso concreto, negando el refrendo correspondiente en caso de que el interesado no justifique documentalmente el motivo de la omisión del trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el proceso de refrendo o revalidación anual para ejercer como perito correspondiente al próximo **Ejercicio 2019, aquellos Peritos que hayan sido autorizados por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur para ejercer con tal carácter *con anterioridad al año 2008*** *deberán acreditar documentalmente su actualización en los* conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad y que conservan los requisitos exigidos por la Ley para obtener dicha autorización, en términos de los artículos 129 fracción VII y 136, fracciones IX y XIII de de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; como parte de este proceso, se verificará también que los Peritos autorizados, no hayan incurrido en alguna de las faltas que establece el artículo 138 fracciones III y IV de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las tarifas que en moneda nacional por concepto de pago de productos serán aplicable a todas las autorizaciones y refrendos de autorizaciones y demás conceptos por los que se cobrarán productos, son las siguientes:

N°	Concepto	Tarifa
I	Copia simple de documentos, por cada página tamaño carta u oficio	**$1.00**
II	Boletines judiciales impresos	**$55.00**
III	Disco compacto de grabación de audiencias, por cada uno	**$15.00**
IV	**Autorización para ejercer como perito**	**$1500.00**
V	**Revalidación anual de autorización para ejercer como perito**	**$1000.00**
VI	Impresión de exhortos electrónicos por pagina	**$2.00**
VII	Publicación de edictos	**$100.00**
VII	Copias de planos conforme a la siguiente tabla:	

Medidas	Blanco y Negro	A color
60 X 45 CM	**$15.00**	**$45.00**
90 X 60 CM	**$25.00**	**$75.00**
90 X 1.20 CM	**$50.00**	**$150.00**

En términos del artículo 140 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, cuando una solicitud de información implique la entrega de no más de veinte hojas o copias simples, se expedirán sin costo alguno, para las que excedan de ese número se aplicará la tarifa especificada en cuadro que antecede.

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y/o Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas solicitadas por las autoridades para la substanciación del juicio de amparo, no se causará ningún pago.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere este Capítulo, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se pagarán los productos correspondientes a la reposición o modificación.

ARTÍCULO CUARTO: En la Capital del Estado, los pagos establecidos en el presente Acuerdo General se realizarán ante la Dirección del Fondo Auxiliar de este Poder Judicial, o bien en las cajas habilitadas para este efecto en el Juzgado Penal del Sistema Acusatorio, en los Juzgados del Ramo Familiar y en los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Mercantil; en el caso de los órganos jurisdiccionales que tengan su residencia fuera del Partido Judicial de La Paz, los pagos se efectuarán en las cajas habilitadas para este efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección de Avisos del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye a la Titular del Fondo Auxiliar y a la Dirección de Informática de este Poder Judicial tomar las previsiones necesarias para la Ejecución del presente Acuerdo General.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la **Sesión Ordinaria de fecha 1 de febrero de 2018.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

CONSEJERA

LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA

CONSEJERO

LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA

CONSEJERO

LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL **ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE REALIZARÁ EL REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO PERITOS; VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA LOS MENCIONADOS AUXILIARES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS TARIFAS APLICABLES A DICHA AUTORIZACIÓN, AL REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL DE LA MISMA, Y OTROS CONCEPTOS POR LOS QUE SE COBRARAN PRODUCTOS.**